

## RESOLUCIÓN No. 01869

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER050072** del 19 de abril de 2012, el señor **GUSTAVO ADOLFO RAMOS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.545.906, quien de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio actúa como Suplente del Gerente de la sociedad comercial **NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA O S A S**, identificada con Nit 830.028.173-9, entidad autorizada por parte de la Segunda Suplente del Gerente Señora **ANA LUCIA PATIÑO GONZÁLEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.953.992 de la sociedad **PROMOTORA CALLE 80 S.A.S**, identificada con Nit 900.471.060-7, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 80 No 9 - 69, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 533 del 25 de junio de 2012, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 80 No 9 - 69, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital., a favor de la sociedad **PROMOTORA CALLE 80 S.A.S**, identificada con Nit 900.471.060-7, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita

### RESOLUCIÓN No. 01869

realizada el día 7 de mayo de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS1014 del 16 de mayo de 2012, en virtud del cual se establece a Título "IV: RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO" que se considera técnicamente viable:

*"1 Traslado de HELECHO PALMA, 2 Tala de holly liso, 1 Tala de TROMPETO,"*

Que así mismo, a título "VI. CONSIDERACIONES FINALES" manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico liquida de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011 la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 6.12 Ivps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.518.770) M/Cte.** equivalente a un total de **6.12 IVP** y **2.68 SMMLV**, por concepto de **Compensación**, bajo el código **C-17-017**. Por último con relación al pago por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario de conformidad con lo previsto por la Resolución 2173 de 2003, norma vigente al momento de las solicitud Consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$ 52.100)**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

### RESOLUCIÓN No. 01869

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y*

### **RESOLUCIÓN No. 01869**

*autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”..*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que en el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Secretaría Autoridad Ambiental Salvoconducto de movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

### RESOLUCIÓN No. 01869

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que para definir la compensación, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió la resolución No 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que como se observa en el folio No 45 dentro del expediente **SDA-03-2012-972**, el solicitante realizó el pago parcial por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, por un valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200 M/Cte)**, quedando un saldo pendiente por valor de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$24.900) M/Cte.**, ya que el concepto técnico No 2012GTS1014 del 16 de mayo de 2012, liquidó como monto total por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 52.100)**, se solicitará en la parte resolutive de este acto administrativo el pago del valor faltante a cargo del autorizado, a fin de que se dé cumplimiento total a esta obligación.

Que para dar cumplimiento a las citas Resoluciones el Concepto Técnico No. **2012GTS1014** del 16 de mayo de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación y Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la calle 80 No 9 - 69, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**" en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

### RESOLUCIÓN No. 01869

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** “ Negrillas fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que, el presente Trámite Administrativo Ambiental se inició estando vigente el Decreto 01 de 1984, se aplicarán hasta su fin los lineamientos previstos por este.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01869**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la sociedad **PROMOTORA CALLE 80 S.A.S**, identificada con Nit 900.471.060-7, representada legalmente por el señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) tala de holly liso, una (1) tala de trompeto, emplazados en espacio privado, en la calle 80 No 9 - 69, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar a la sociedad **PROMOTORA CALLE 80 S.A.S**, identificada con Nit 900.471.060-7, representada legalmente por el señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o quien haga sus veces, el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie helecho palma, individuo arbóreo emplazado en la calle 80 No 9 - 69, localidad (2) Chapinero, de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cotoneaster pannosa	10	6	0	X			JARDIN EXTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneaster pannosus) DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, COPA DESCOMPENSADA E INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SU POCO ESPACIO RADICULAR ES RECOMENDABLE REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Tala
2	Cotoneaster pannosa	7	6	0	X			JARDIN EXTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneaster pannosus) DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, COPA DESCOMPENSADA E INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SU POCO ESPACIO RADICULAR ES RECOMENDABLE REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01869**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	HELECHO PALMA	25	6	0	X			JARDIN EXTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UNA (1) PALMA BOBA (Cyathea caracasana) DEBIDO A QUE PRESENTA UNA COPA ACORDE AL FUSTE QUE LO SOPORTA, SIN INCLINACION Y DE ACUERDO AL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE PERMITE REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Traslado
4	TROMPETO	4	5	0	X			JARDIN EXTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE TROMPETO (Bocconia frutescens) DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, COPA DESCOMPENSADA E INTERFIERE CON LA OBRA Y DADO SU POCO ESPACIO RADICULAR ES RECOMENDABLE REALIZAR ESTE TIPO DE TRATA	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.**-La autorizada sociedad **PROMOTORA CALLE 80 S.A.S**, identificada con Nit 900.471.060-7, representada legalmente por el señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.518.770)**, equivalente a un total de **6.12 IVP** y **2.68 SMMLV**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-972**.

**RESOLUCIÓN No. 01869**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada sociedad **PROMOTORA CALLE 80 S.A.S.**, identificada con Nit 900.471.060-7, representada legalmente por el señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E- 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento/Tala)**, la suma (faltante para dar cabal cumplimiento a la consignación de la suma total liquidada) de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$24.900) M/Cte.**, formato de recaudo que debe ser diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-972**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con noventa (90) días de anterioridad, al vencimiento de éste término.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

### RESOLUCIÓN No. 01869

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que NO genera madera comercial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA CALLE 80 S.A.S**, identificada con Nit 900.471.060-7, a través de su representante legal señor **NICOLAS MANRIQUE CAMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.107.682, o por quien haga sus veces, en la avenida 82 No 12 -- 18 oficina 506, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar a la Compañía **NICOLAS MANRIQUE CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA O S.A.S**, identificada con el NIT 830.028.173-9, por intermedio de su Representante Legal **MARIO PACHECO CORTÉS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.226.688, o por quien haga sus veces, en su calidad de autorizada, en la avenida 82 No 12 – 18 oficina 507, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control



**RESOLUCIÓN No. 01869**

Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL.**

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-972.

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2013 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente e  
contenido de RESOL # 1869 Dic/12 al señor (a)  
EDUARDO BERMUDEZ R en su calidad  
de APODEIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17'093.601 de  
BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: R. Bermudez  
Dirección: Calle 50 No. 13-13 of. 202  
Teléfono (s): 3403495

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 MAR 2013 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA